



**APERTURA DE CUENTA  
INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

**FECHA**  
**SUCURSAL:**  
**No. DE CUENTA:**  
**SUBCUENTA**  
**MONEDA:**

**TITULAR/ES:**  
**ORDENATARIOS:**  
**APODERADOS:**  
**DOMICILIO CONSTITUIDO:**  
**CORREO ELECTRONICO CONSTITUIDO:**

### **CONDICIONES GENERALES**

Se entiende que el titular o los titulares de una cuenta son el o los propietarios de los fondos depositados y que quien figura como apoderado es su representante, que puede disponer de aquellos, mientras no haya sido revocado por escrito dicho poder. No significa revocación del poder el hecho de que el titular efectúe por sí operaciones en su cuenta.

De corresponder, los titulares se obligan a comunicar por escrito al Banco la nómina de personas autorizadas a firmar por su cuenta, de sus firmas y las modificaciones y revocaciones que se operen, sin perjuicio de las publicaciones e inscripciones que corresponda hacer en los Registros de Comercio y de Actos Personales, sección Poderes.

Queda convenido que, en virtud de las potestades conferidas por el Art. 740 del Código de Comercio y disposiciones del Banco Central del Uruguay, el Banco podrá modificar las tasas de interés, tributos, cargos, gastos, comisiones, tarifas, seguros u otros importes necesarios para mantener el producto contratado cumpliendo el procedimiento previsto en las normas bancocentralistas.

### **FUNCIONAMIENTO GENERAL**

Los retiros de fondos se verificarán con un preaviso de 30 (treinta) días, no obstante el Banco siempre que lo crea conveniente podrá autorizar la entrega de inmediato

Si durante el plazo de 5 (cinco) años no se han registrado movimientos en las cuentas, ni se ha recibido conformidad escrita de saldos por parte de sus titulares, dichos saldos, serán transferidos al Tesoro Nacional, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 104 y siguientes de la Ley 13.835 del 7.1.1970.

En los casos de cuentas cuyos saldos permanezcan inferiores a los fijados por el Poder Ejecutivo, si durante el plazo de 180 (ciento ochenta) días no se han registrado movimientos, ni se ha recibido conformidad escrita de saldos por parte de sus titulares, dichos saldos serán transferidos al Tesoro Nacional dentro de los 60 (sesenta) días siguientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Decreto-Ley No. 14.754.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminada la relación contractual. El cliente podrá efectuar dicha solicitud en el Banco una vez cumplidos todos los requisitos constitutivos del tipo social. Si el cliente decidiera no continuar con los trámites de constitución de la sociedad, deberá presentar una nota con el siguiente texto:

“Fecha

Sr. Gerente del

Firmas: \_\_\_\_\_



**APERTURA DE CUENTA  
INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Banco de la República Oriental del Uruguay  
(Nombre de la Sucursal)

Presente.

Por intermedio de la presente, los que suscribimos, socios fundadores de “.....en formación”:

Comunicamos que hemos desistido de continuar con los trámites de constitución de la sociedad. La sociedad no es contribuyente de I.V.A e I.R.A.E.

Nos constituimos en fiadores solidarios por cualquier daño o perjuicio que pudiera sufrir el Banco por la devolución del depósito.

Saludamos a Ud. muy atentamente”

.....

.....

Se requerirá un certificado notarial que acredite el nombre de los socios fundadores, que la sociedad no se ha constituido legalmente, y que la misma no ha desarrollado actividad comercial o industrial de clase alguna.

Si el Banco hubiera decidido dar fin a la relación contractual, deberá comunicar dicha decisión cumpliendo el procedimiento previsto en las normas banco centralistas, ello sin perjuicio de lo previsto en las presentes Condiciones Generales.

El hecho de que las sociedades en formación no cuenten con el número de RUT al momento de la apertura de las cuentas exigido por el artículo 39.5 de la R.N.R.C.S.F. entre los datos mínimos a solicitar a los clientes no constituirá un impedimento a esos efectos. La empresa está obligada a regularizar la situación dentro del plazo de dos días hábiles de expedido el “Documento de Identificación de la Empresa”, según Comunicación 2010/110 BCU, del 8.6.2010.

Firmas: \_\_\_\_\_

**CONDICIONES PARTICULARES****OPERACIONES HABILITADAS PARA LA CUENTA**

Monto mínimo de apertura	Porcentaje mínimo legal exigido de capital a integrar.
Manejo de efectivo	No
Comisión por apertura de cuenta	UI 1.100 (unidades indexadas un mil cien)
Comisión de Administración	No
Comisión por Bajo Promedio	No
Comisión por cancelación anticipada	No
Cierre por no depósito inicial	Si
Saldo mínimo en cuenta	No
Límite de mov. mensuales sin costo	No
Costo por movimiento excedente	No
Intereses	No
Admite RedBrou	No

El cobro de la comisión por apertura de la cuenta se efectuará en el mismo momento que se realice el depósito para la integración de capital, aplicándose a tales efectos el tipo de cambio del cierre del día hábil anterior.

Este producto está habilitado para realizar un único depósito de apertura y un único retiro al culminar el trámite de integración de capital (o ser transformado en otro producto).

**MODIFICACIONES**

En virtud de las potestades conferidas por el Art. 740 del Código de Comercio y disposiciones del Banco Central del Uruguay, el Banco podrá modificar las tasas de interés, tributos, cargos, gastos, comisiones, tarifas, seguros u otros importes necesarios para mantener el producto contratado cumpliendo el procedimiento previsto en las normas bancocentralistas.

**VALIDEZ DE LAS COMUNICACIONES AL DOMICILIO ELECTRÓNICO**

En caso de que el o los titulares hayan constituido domicilio electrónico, las partes aceptan la validez de las comunicaciones efectuadas por el Banco a dicho domicilio.

**CONDICIONES DE LA GARANTÍA DE DEPÓSITOS**

El Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios creado por la Ley N° 17.613 de 27 de diciembre de 2002, cubre a cada persona física o jurídica de acuerdo a los siguientes toques:

- 1) por el conjunto de depósitos en moneda extranjera que posea en la institución hasta el equivalente a 10.000 dólares de los Estados Unidos de América.
- 2) por el conjunto de depósitos en moneda nacional que posea en la institución hasta el equivalente a 250.000 Unidades Indexadas.

Si al momento en que se produzca el hecho generador de la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios, el titular del depósito fuese accionista o integrante del personal superior de la institución depositaria, cónyuge de los mismos o personas físicas o jurídicas integrantes del mismo grupo económico, no estarán alcanzados por dicha cobertura. No están comprendidos en la presente

Firmas: \_\_\_\_\_

exclusión los tenedores de acciones con interés de las cooperativas de intermediación financiera referidas en el artículo 12 de la Ley N° 17.613 de 27 de Diciembre de 2002, quienes podrán ser beneficiarios de la garantía con relación a los depósitos que tengan constituidos en la cooperativa emisora de las acciones respectivas.

**El Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios no cubre:**

a) Los depósitos prendados en garantía de operaciones crediticias con la propia institución de intermediación financiera. La suspensión de actividades y la liquidación de una empresa de intermediación financiera no impedirán la compensación entre el crédito emergente del depósito prendado y la deuda garantizada por el mismo hasta los valores nominales concurrentes.

b) Depósitos contra los cuales se haya emitido un certificado de depósito negociable, a partir del 7 de marzo de 2005.

c) Toda otra colocación que se realice contra la emisión de un valor negociable en los mercados bursátiles.

d) Los depósitos subordinados efectuados a partir del 7 de marzo de 2005.

e) Los depósitos de las empresas de intermediación financiera.

f) Los depósitos de accionistas y personal superior de las empresas de intermediación financiera, constituidos en las empresas que les pertenecen o en donde ejercen funciones de dirección, gerenciales, de asesoramiento o contralor así como de sus respectivos conyugues y personas vinculadas por razones

empresariales a los mismos. Se considerarán vinculadas aquellas unidades productivas que integren el mismo grupo económico con los accionistas o el personal superior excluido del beneficio de garantía, según la información que proporcione de Datos a cargo del Banco Central del Uruguay.

### **INFORMACIÓN**

El Banco República se encuentra supervisado por el BCU – [www.bcu.gub.uy](http://www.bcu.gub.uy)

Gestión de Reclamos: FonoBrou 1996 (días hábiles de 10:00 a 19:00), WhatsApp 21996000 (días hábiles de 10:00 a 18:00)

Formularios disponibles en [www.brou.com.uy](http://www.brou.com.uy) y todas las Sucursales

Calificaciones de Riesgo en [www.bcu.gub.uy](http://www.bcu.gub.uy)

**DECLARO HABER LEÍDO, ACEPTADO Y RECIBIDO COPIA DE LAS CONDICIONES QUE REGULAN ESTE PRODUCTO**

Lugar y fecha:

Nombre:

Domicilio:

Correo electrónico:

Teléfono:

Celular:

Firmas: \_\_\_\_\_